

“AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”

RESOLUCIÓN Nº 31/2006

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE COMUNICACIONES PRESENTADAS A LA UNIDAD DE CONTACTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO (SET) EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA: La Ley No. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, que crea la **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO**, institución de carácter oficial rectora de la política laboral nacional.

VISTA: La Ley No. 16-92, Código de Trabajo de la Republica Dominicana, promulgada en fecha veintinueve (29) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTO: el artículo 421 del Código de Trabajo de la República Dominicana, que establece que “El Secretario de Estado de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos...”

VISTO: El artículo 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría de Estado de Trabajo Número 774-01 de fecha 20 de julio del 2001, el cual establece que: “El Secretario de Estado de Trabajo, como autoridad máxima, toma las decisiones determinativas, formula las políticas generales y específicas, dicta la reglamentación interna y define las normas de actuación de la institución.”

VISTA: La Resolución No.357-05 dictada por el Poder Ejecutivo en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil cinco (2005), que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA)

CONSIDERANDO: Que el Capítulo Dieciséis (16) del DR-CAFTA, contempla el cumplimiento de las normativas laborales de los países y de los compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la Organización Internacional Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16.4.1 del DR-CAFTA establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

CONSIDERANDO: Que 16.4.3 del DR-CAFTA establece la obligación por parte de cada País Parte del DR-CAFTA de designar dentro de la Secretaría de Trabajo, una Unidad que funcione como punto de contacto con las otras partes y con el publico, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, así como para la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones del Capítulo Dieciséis (16) de dicho Tratado y poner tales comunicaciones a disposición de las otras partes, y según correspondan al publico.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a, la **UNIDAD DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES**, como el Punto de Contacto con las otras partes y con el público relativas a las disposiciones del Capítulo 16.4.3 del DR-CAFTA.

SEGUNDO: La Unidad de la Secretaría de Estado de Trabajo para los Asuntos Relacionados a los Tratados Comerciales Internacionales tiene a su cargo la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de un País Parte del DR-CAFTA relativas a las disposiciones del Capítulo 16 del DR-CAFTA, y pondrá tales comunicaciones a disposición de las otras Partes y, según corresponda, del público.

TERCERO: El Punto de Contacto revisará las comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.4.3 del DR-CAFTA; Dicha revisión se efectuara de acuerdo con sus propios procedimientos internos. Las directrices para el procedimiento de recepción y respuesta de las comunicaciones serán las siguientes:

- a. La Secretaría Estado de Trabajo recibirá las comunicaciones que le sean formuladas por escrito por personas de un País Parte del DR-CAFTA.
- b. Estas comunicaciones serán remitidas por el Secretario(a) de Estado para su análisis y respuesta al Punto de Contacto precedentemente designado.
- c. El Punto de Contacto procederá a efectuar el estudio de dichas comunicaciones y formulará las observaciones del caso, las cuales serán remitidas al Secretario(a) de Estado con el fin de que las apruebe y/o haga las observaciones necesarias en definitiva para que se formule la respuesta a la persona natural o jurídica que presentó la comunicación.
- d. La respuesta final, que se formule a la comunicación será remitida oficialmente por el Secretario(a) de Estado de Trabajo a la persona natural o jurídica que la presentó.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

LIC. JOSE RAMON FADUL
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

JRF/pm